



La vernacularización de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el Impenetrable chaqueño

Vernacularising indigenous human rights in the Impenetrable Chaco region

A Vernacularização dos Direitos Humanos dos Povos Indígenas no Chaco Impenetrável

Anabella Verónica DENUNCIO*

Recibido: 08.04.25

Recibido con modificaciones: 17.06.25

Aprobado: 30.06.25



RESUMEN

El programa “Ciudadanía, Pueblos Indígenas y Acceso a la Justicia” es implementado desde 2012 por la Junta Unida de Misiones en el Dpto. Gral. Güemes, provincia de Chaco, Argentina. Desde un enfoque etnográfico que combina trabajo de campo con etnografía digital, el artículo problematiza el rol y las estrategias desplegadas por las organizaciones de desarrollo eclesial en los procesos de traducción y apropiación a nivel local de ideas formuladas globalmente, particularmente la perspectiva que abona la idea de que los derechos de los Pueblos Indígenas constituyen Derechos Humanos. Analiza los Encuentros de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas organizados por la JUM en 2020, 2021 y 2022 identificando la traducción de una colección de discursos provenientes del campo de los Derechos Humanos consagrados internacionalmente para abordar las problemáticas que enfrentan los indígenas del Impenetrable chaqueño. Asimismo, muestra el modo en que algunos de estos discursos son apropiados por miembros de las comunidades indígenas locales en la construcción de sus demandas.

Palabras clave: Vernacularización, Derechos Humanos, Políticas de Desarrollo, ONG, Pueblos Indígenas, Chaco.

ABSTRACT

The programme 'Citizenship, Indigenous Peoples and Access to Justice' has been implemented since 2012 by the Junta Unida de Misiones in the Department of General Güemes, Province of Chaco, Argentina. Using an ethnographic approach that combines fieldwork with digital ethnography, the article questions the role and strategies deployed by church development organizations in the processes of translation and local appropriation of globally formulated ideas, particularly the perspective that fosters the idea that the rights of Indigenous Peoples constitute human rights. It analyses the Indigenous Peoples' Human Rights Meetings organised by the JUM in 2020, 2021 and 2022, identifying the translation of a collection of discourses from the field of internationally enshrined human rights to

* Doctora en Ciencias Sociales y Humanas (Universidad Nacional de Quilmes-UNQ). Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires (ICA-FFyL-UBA). Correo electrónico: denuncioanabella@gmail.com. orcid.org/0000-0001-8016-5080.

address the problems faced by the indigenous peoples of the Impenetrable Chaco. It also shows how some of these discourses are appropriated by members of the local indigenous communities in the construction of their demands.

Keywords: Vernacularisation, Human Rights, Development Policies, NGOs, Indigenous Peoples, Chaco.

RESUMO

O programa "Cidadania, Povos Indígenas e Acesso à Justiça" é implementado desde 2012 pela Junta Unida de Misiones no Departamento de General Güemes, província do Chaco, Argentina. Utilizando uma abordagem etnográfica que combina trabalho de campo com etnografia digital, o artigo questiona o papel e as estratégias empregadas por organizações de desenvolvimento da igreja nos processos de tradução e apropriação local de ideias formuladas globalmente, particularmente a perspectiva que promove a ideia de que os direitos dos povos indígenas constituem direitos humanos. Analisa os Encontros de Direitos Humanos dos Povos Indígenas organizados pela JUM em 2020, 2021 e 2022, identificando a tradução de um conjunto de discursos consagrados internacionalmente no âmbito dos Direitos Humanos para abordar os problemas enfrentados pelos povos indígenas do Chaco Impenetrável. Mostra também como alguns desses discursos são apropriados por membros das comunidades indígenas locais na construção das suas reivindicações.

Palavras-chave: Vernacularização, Direitos Humanos, Políticas de Desenvolvimento, ONGs, Povos Indígenas, Chaco.

SUMARIO: 1. Introducción; 2. Abordaje teórico-metodológico; 3. Acceso a la Justicia: un nuevo; campo de intervención para las ONG eclesiales; 4. De las ideas globales sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas al contexto del Impenetrable chaqueño; 5. Conclusiones; Bibliografía

1. Introducción

En Argentina, durante las décadas de 1980 y 1990, las organizaciones indígenas llevaron adelante demandas y luchas por el reconocimiento de sus derechos colectivos, especialmente sus derechos territoriales y culturales. Esto se produjo en una América Latina surcada por la visibilización del movimiento indígena y la aplicación de políticas de reconocimiento a la diversidad cultural en el continente, enmarcado en un contexto internacional de observación de los Derechos Humanos (Carrasco y Briones, 1996). Ello dio lugar a la sanción de un conjunto de normas jurídicas: en 1985, la Ley sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes (Ley Nro. 23.302); en 1992, la ratificación del Convenio Nro. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Ley Nro. 24.071); en 1994, el reconocimiento de la preexistencia de los Pueblos Indígenas a la conformación del Estado nación a través de la reforma de la Constitución Nacional (art. 75, inc. 17); la sanción de leyes indigenistas en las provincias antes y después de sus reformas constitucionales; y, más recientemente, en 2007, la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En la sanción de los mencionados cuerpos normativos, las organizaciones indígenas contaron con el apoyo y acompañamiento de un conjunto de instituciones de raigambre eclesial y de sus agentes pastorales. En la región del Gran Chaco argentino, desde mediados de la década de 1960, la "red de misiones de pastoral aborígen" (Leone, 2020) cumplió un destacado papel en los procesos de participación comunitaria, formación de líderes, organización política indígena, y específicamente entre 1984 y 1994, en la "juridización" de los derechos indígenas. Tal como ha mostrado Miguel Leone (2016) dicha "juridización" fue fruto de un "proceso histórico por el cual determinadas realidades (sociales, económicas, culturales, etcétera) son problematizadas, construidas como demandas políticas de grupos o sectores específicos de población y, finalmente, plasmadas en normas jurídicas elaboradas en nombre de dar solución a esos problemas" (p. 12). Algunas de las iniciativas que hicieron parte de la mencionada red de misiones de pastoral aborígen provinieron de acciones misioneras eclesiales como el Equipo Nacional de Pastoral Aborígen (ENDEPA) o la Junta Unida de Misiones (JUM); mientras que otras encontraron su génesis en las prácticas llevadas adelante por laicos vinculados a confesiones religiosas, por caso, el Instituto de Cultura Popular (INCUP) y la Fundación para el Desarrollo en

Justicia y Paz (FUNDAPAZ), instituciones de desarrollo vinculadas a la Iglesia Católica (Mendoza, 1992).

En este artículo coloco la mirada en las acciones de uno de estos actores: la Junta Unida de Misiones (JUM). Se trata de una institución de desarrollo impulsada por un conjunto de iglesias protestantes históricas (Iglesia Metodista, Iglesia de los Discípulos de Cristo, Iglesia Evangélica del Río de la Plata, Iglesia Valdense) que es financiada principalmente por agencias de cooperación para el desarrollo eclesiales. Su presencia y trayectoria en la provincia de Chaco se inicia a mediados de la década de 1960 en la localidad de Juan José Castelli¹. Desde entonces sus acciones y las formas de relacionarse con el territorio y sus pobladores han ido cambiando conforme a las transformaciones históricas, políticas, económicas y a las necesidades de los destinatarios de sus iniciativas. Hacia la década del ochenta la institución y sus agentes adoptaron particular enfoque en el tratamiento del desarrollo indígena que priorizó la demanda de reivindicaciones de “reparación histórica” frente al Estado (Denuncio, 2021) y cumplieron un papel preponderante en los procesos de organización política y participación comunitaria indígena. Se comprometieron enérgicamente en la construcción de la Ley del Aborigen Chaqueño (Muñoz, 2018) y, a nivel nacional, en la reforma del Art. 75, inc. 17, de la Constitución Nacional (Leone, 2022). Al calor de estas transformaciones la JUM y sus agentes estimularon la participación de las organizaciones indígenas en la toma de decisiones y en la gestión de los proyectos de desarrollo orientados a alcanzar las legítimas reivindicaciones indígenas de territorio, educación, vivienda y salud². Asimismo, propiciaron procesos de regularización de tierras y sus acciones fueron trascendentales en la demanda de territorio y otros derechos indígenas frente al Estado.

Este profundo involucramiento de la institución con las demandas indígenas le permitió dimensionar los obstáculos con los que lidian constantemente los Pueblos Indígenas para alcanzar la implementación de aquello reconocido en la letra de la ley. Se trata de un fenómeno advertido por Rodolfo Stavenhagen acerca de los inconvenientes que se interponen a la “justiciabilidad de los derechos”, es decir, la brecha existente entre el cuerpo normativo y su implementación que impide la puesta en práctica de los derechos indígenas. Para Stavenhagen ello revela la existencia de una matriz de poder colonial y neoliberal que hace que no resulten suficientes los cambios legislativos, por más sofisticados que estos sean, si no se logra la fuerza para alcanzar su implementación (Sierra, 2018). Como mencionó un ex-misionero de la JUM en una de nuestras entrevistas, a pesar de los conocimientos que poseen los miembros de las comunidades indígenas en torno a los cuerpos jurídicos sancionados que les otorgan protección, a los Pueblos Indígenas “les cuesta acceder a la justicia”:

Todos los talleres ofrecidos por la JUM en las comunidades indígenas que la gente hizo les permitió conocer sus derechos: la 169, los artículos constitucionales y demás (...) Sin embargo, *les costaba y cuesta hasta el día de hoy “acceder a la justicia”*: ¿Cómo entrar en Tribunales? ¿Cómo entrar a la policía? (Entrevista a Jorge Collet. Juan José Castelli, diciembre de 2018. Realizada por Anabella Denuncio. El destacado me pertenece).

Para dar respuesta a esta situación, desde 2012 la JUM comenzó a implementar el programa “Ciudadanía, Pueblos Indígenas y Acceso a la Justicia” que tiene entre sus principales objetivos acompañar, asesorar y derivar a organismos estatales de incidencia pública-política casos de violación de derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, aborda cuestiones territoriales, educativas, y de género, entre otras problemáticas que afectan a comunidades indígenas urbanas y rurales del Dpto. Gral. Güemes, provincia de Chaco, Argentina. Este programa se torna relevante para el análisis en tanto define un nuevo campo de intervención para las ONG de raigambre

¹ Su arribo a las puertas del Impenetrable chaqueño se remonta a la puesta en marcha, en los sesenta, de un proyecto de desarrollo socio-sanitario y educativo orientado al tratamiento de la tuberculosis, una enfermedad que por entonces afectaba fuertemente a los indígenas chaqueños. Durante la década del setenta, de forma paralela al mencionado proyecto socio-sanitario-educativo, la JUM llevó adelante proyectos de desarrollo económico y social que colocaron el acento en la producción para el mercado y en la mecanización de la producción agrícola.

² Son exponentes de esta etapa el Centro Educativo Rural El Colchón, una experiencia educativa alternativa; y la Construcción de Viviendas por Ayuda Mutua de los Barrios *Corishí* y *Nocaayí*, destaca en ellos la participación articulada de las comunidades indígenas organizadas, la JUM y el Estado.

eclesial enfocado en garantizar un acceso efectivo de los indígenas a los derechos ciudadanos desde una perspectiva que entiende los Derechos de los Pueblos Indígenas como Derechos Humanos.

Justamente, el artículo busca problematizar el papel que vienen desarrollando las organizaciones de desarrollo eclesial en las políticas de Acceso a la Justicia que tienen como destinatarios a los indígenas chaqueños en el siglo XXI. Mi interés radica, por un lado, en contextualizar el surgimiento y la puesta en marcha del programa “Ciudadanía, Pueblos Indígenas y Acceso a la Justicia” que la JUM implementa desde 2012 en el Impenetrable chaqueño. Por el otro, inspirada en las teorizaciones de Sally Merry (2006, 2017) y Peggy Levitt & Sally Merry (2009), busco analizar el rol y las estrategias desplegadas por la JUM en el proceso de traducción y apropiación local de ideas y estrategias generadas globalmente, particularmente la perspectiva que abona la idea de que los derechos de los Pueblos Indígenas constituyen Derechos Humanos. Finalmente, exploro la manera en que los miembros de las comunidades indígenas chaqueñas incorporan esta perspectiva en sus demandas. Así, el artículo busca dar respuesta a los siguientes interrogantes: ¿En qué consiste el programa “Ciudadanía, Pueblos Indígenas y Acceso a la Justicia”? ¿En qué contexto nace? ¿Cómo son traducidas por la JUM las ideas globales sobre los Derechos Humanos y los Derechos de los Pueblos Indígenas al contexto del Impenetrable chaqueño? ¿Qué sentido cobran para los indígenas chaqueños estas interpretaciones? ¿De qué manera los miembros de las comunidades indígenas incorporan la perspectiva en sus demandas?

El trabajo se organiza en cuatro partes además de esta introducción. En la primera, puntualizo el enfoque teórico-metodológico utilizado a lo largo del artículo. En la segunda, defino y analizo el contexto en que surge el programa “Ciudadanía, Pueblos Indígenas y Acceso a la Justicia” de la JUM, y describo en qué consiste el mencionado programa, subrayando el modo en que el “Acceso a la Justicia” se convierte en un nuevo campo de intervención para JUM en el Impenetrable chaqueño. En el tercer apartado analizo los Encuentros de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas organizados por la JUM identificando, por un lado, la traducción de una colección de discursos provenientes del campo de los Derechos Humanos consagrados internacionalmente para abordar las problemáticas que enfrentan los indígenas chaqueños; por el otro, muestro el modo en que algunos de estos discursos son apropiados por miembros de las comunidades indígenas locales. Para concluir ofrezco un conjunto de reflexiones finales.

2. Abordaje teórico-metodológico

El enfoque teórico adoptado en la construcción del artículo se inspira en las teorizaciones desarrolladas por Sally Merry (2006, 2017), Peggy Levitt & Sally Merry (2009), y Sally Merry & Peggy Levitt (2017) sobre la traducción y adaptación de normas mundiales de Derechos Humanos a contextos locales. Las autoras plantean que las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) desarrollan un papel fundamental en el proceso de apropiación y adopción local de ideas y estrategias generadas globalmente. Al fenómeno de la traducción y adopción local de ideas globales lo denominan “proceso de vernacularización”. En tal sentido, afirman que los “vernacularizadores” trasladan ideas de un contexto a otro, adaptándolas y reformulándolas de manera tal que aun conservando parte de su formulación original resuenan, son coherentes y resultan relevantes para la población local. Asimismo, puntualizan que los vernacularizadores son personas intermediarias que se encuentran familiarizadas con ambos lados del intercambio y, en consecuencia, son capaces de cruzar fronteras de ideas y de enfoques. En esta misma tónica, las autoras consideran que la adopción de las nuevas ideas depende no sólo de comprender las categorías cognitivas que tienen los destinatarios potenciales y de traducir a lengua vernácula los nuevos conceptos para que sean aceptados, sino en enmarcar los mensajes de manera tal que puedan conectarse fácilmente con la población local destinataria de ellos. Esta perspectiva teórica que Merry y Levitt han desarrollado en sus trabajos al describir y analizar cómo viajan de la esfera global a la local los Derechos Humanos de las Mujeres tiene potencial para reflexionar sobre las acciones de la JUM en la difusión de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el Impenetrable chaqueño.

Por su parte, el enfoque metodológico de la investigación recurre a una triangulación: combina trabajo de campo -observación participante y entrevistas etnográficas- (Guber, 2001, 2005) con lo que se conoce como “etnografía (de lo) digital” (Di Próspero y Daza, 2019). La investigación se alimenta,

por un lado, de dos estadias de campo³ que realicé en el mes de diciembre de 2018 y en marzo de 2019 en la localidad de Juan José Castelli, Provincia de Chaco, Argentina. Por entonces fui recibida y hospedada por la Junta Unida de Misiones en el predio que poseen en aquella localidad. En ese lugar funciona la oficina del programa “Ciudadanía, Pueblos Indígenas y Acceso a la Justicia”. Ello me permitió presenciar y observar cómo se acercan a esta dependencia hombres y mujeres indígenas en busca de ayuda y asesoramiento para el abordaje de distintas problemáticas que les afectan, así como el accionar del personal de la JUM ante los distintos casos que se presentaban. Durante aquellas semanas compartidas conocí e interactué con gran parte del plantel que actualmente integra la JUM (coordinador, administradora, abogados/as, trabajadoras sociales, pasantes, etc.), así como con jóvenes indígenas que se alojan en el Albergue Estudiantil de la JUM que funciona en el mismo predio. Además del actual plantel, la institución cuenta con lo que ellos denominan el “equipo senior”, conformado por ex personal o ex misioneros de la JUM quienes, dada la amplia experiencia acumulada que poseen construida a través de años de servicio, cumplen un rol de acompañamiento y asesoramiento al actual equipo en el desarrollo de las actividades con comunidades indígenas. Específicamente en este artículo recupero las entrevistas realizadas a los ex misioneros Carlos Benedetto, Jorge Collet y Mabel Dalmas.

Por otro lado, el artículo analiza lo sucedido en los Encuentros de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas (EDHPI) que la JUM organiza anualmente en Juan José Castelli desde 2012 en el marco del mencionado programa de acceso a la justicia. Se trata de un evento que logra articular a un conjunto de organizaciones e instituciones comprometidas con la promoción de acciones para lograr el efectivo acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas. Tiene el objetivo de sensibilizar sobre la situación que atraviesa la población indígena en cuanto a sus derechos desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Está dirigido fundamentalmente a operadores profesionales de justicia, miembros de instituciones gubernamentales y no-gubernamentales, y a dirigentes y miembros de comunidades indígenas, entre otros actores locales. Es una actividad de la JUM que se realiza en el Edificio de Tribunales de Juan José Castelli y que logra congregarse entre 200 y 300 personas en el lugar. No obstante, durante 2020 -el año siguiente a mi última estadia de campo- a causa de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la propagación de Covid-19 en nuestro país, el Poder Ejecutivo estableció la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 (Decreto PEN 297/2020). En consecuencia desde la JUM tomaron la determinación, por primera vez, de realizar el Encuentro de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas del 2020 de manera completamente virtual, transmitiendo en vivo las alocuciones de los/as oradores/as invitados/as por el canal de *YouTube* de la institución. En 2021, debido a las recomendaciones y limitaciones de aforo también originadas en la pandemia por Covid-19, el evento adquirió una modalidad en la que los/as oradores/as realizaron sus alocuciones desde el Edificio de Tribunales en Juan José Castelli con poco público en el lugar, y en este caso la JUM también optó por transmitirlo en vivo a través del canal de *YouTube* institucional, allí puede verse que el material audiovisual contó con más de cuatrocientas reproducciones. En 2022, el evento retomó su habitual modalidad presencial (con oradores y público presentes en el lugar), no obstante, la JUM volvió a poner en disponibilidad la grabación del evento a través de su canal de *YouTube*.

Precisamente el artículo retoma estos materiales digitales: el 8vo. (2020), 9no. (2021) y 10mo. (2022) Encuentro de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas⁴ organizados por la JUM que fueron grabados y depositados en la web por los miembros de la institución, es decir, por los propios

³ Dichas estadias de campo hacen parte de un conjunto de viajes que he llevado adelante en distintas localidades de la provincia del Chaco entre 2013 y 2019 en el marco de investigaciones con perspectiva etnográfica. En un primer momento, a instancias de mi tesis de maestría (Denuncio, 2017), indagué los procesos organizativos e identitarios protagonizados por mujeres indígenas qom de Pampa del Indio, Departamento Gral. San Martín. Ello me condujo a explorar el rol de las instituciones de desarrollo cristiano en dichos procesos. Posteriormente, en mi tesis doctoral (Denuncio, 2021) me concentré en las transformaciones que sufrieron los proyectos de desarrollo destinados a los pueblos indígenas que fueron promovidos por la Junta Unida de Misiones en Juan José Castelli, Departamento Gral. Güemes durante las últimas cuatro décadas del siglo XX.

⁴ Me refiero al material audiovisual disponible en el canal de *YouTube* de la JUM que testimonia el desarrollo del 8vo. (2020), 9no. (2021) y 10mo. (2022) Encuentro de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Con el propósito de analizar los discursos y las perspectivas presentes en ellos se transcribieron las alocuciones de cada uno de los/as oradores/as participantes.

“vernaculizadores” (Levitt & Merry, 2009). Esta extensión del campo etnográfico a la cultura digital ha sido problematizada. Di Próspero y Daza (2019) se han referido a las nuevas formas de construir el campo metodológico a partir de técnicas que incorporan lo digital como un nuevo campo al que denominan “Etnografía (de lo) digital”. Específicamente para pensar este corpus audiovisual virtual/digital sobre el que el artículo coloca la mirada resultan relevantes algunas consideraciones vertidas por Oscar Grillo (2019), quien retoma la idea de “Etnografía Multisituada” elaborada por George Marcus (2018) para reflexionar sobre su propia experiencia de campo. Grillo (2019) muestra la importancia de explorar el material digital que depositan nuestros interlocutores e informantes como trabajo de campo. Asimismo realiza una objeción a las corrientes que sostienen una tajante oposición entre “realidad” y “virtualidad” en tanto, tal como sucede en nuestro caso, la etnografía de la virtualidad no es el punto de partida de la investigación etnográfica sino un ítem más de la exploración. Finalmente, Grillo (2019) sugiere que al poner en consideración los materiales vertidos en la web por nuestros interlocutores desvinculamos sus prácticas del escenario estrictamente local para observar su accionar en un escenario transnacional. La decisión de extender el campo etnográfico a los registros de los Encuentros de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas que la propia JUM ha puesto a disposición en la web se sostiene en dos cuestiones. Por un lado, se trata de una tecnología de comunicación elegida por la institución para difundir sus mensajes; y por otro, dichas instancias de encuentro son espacios en los que circula una colección de discursos y enfoques a través de los cuales los Derechos de los Pueblos Indígenas son pensados como Derechos Humanos. Justamente esta investigación está interesada en escudriñar la perspectiva que sostiene que los Derechos de los Pueblos indígenas constituyen Derechos Humanos para dar respuesta al interrogante de cómo la JUM logra traducir las ideas globales sobre los Derechos Humanos y los Derechos de los Pueblos Indígenas al contexto del Impenetrable chaqueño.

3. Acceso a la Justicia: un nuevo campo de intervención para las ONG eclesiales

Tal como quedó plasmado en la introducción, durante la década de 1980 y 1990 la JUM y sus agentes tuvieron un rol destacado en los procesos de organización política y participación comunitaria indígena. Fueron agentes sumamente activos tanto a nivel provincial, en la construcción de la Ley del Aborigen Chaqueño, como a nivel nacional en la reforma del Art. 75, inc. 17, de la Constitución Nacional. Vale mencionar que durante el retorno de la democracia, en 1984, Carlos Benedetto por entonces misionero de la JUM, se desempeñó como responsable de la Dirección Provincial del Aborigen Chaqueño. Desde allí logró influenciar fuertemente la política indigenista provincial del segundo lustro de la década de 1980 en la provincia de Chaco. Según Jorge Collet:

Carlos era miembro del Equipo Misionero de JUM desde 1970 y había desempeñado muchas tareas y funciones en la misión. La designación [al frente de la Dirección Provincial del Aborigen Chaqueño] contó con el aval de la JUM porque consideró valioso el aporte de Carlos para la política indígena del Chaco (Entrevista a Jorge Collet. Juan José Castelli, diciembre de 2018. Realizada por Anabella Denuncio).

En la gestión de Benedetto al frente del organismo destaca la apertura de un proceso de discusión con las comunidades indígenas que fue convocado por la propia Dirección del Aborigen, con el acompañamiento de un conjunto de organizaciones intermediarias⁵, con la finalidad de avanzar en la redacción del anteproyecto de la Ley Provincial Nro. 3258. La fuerza del movimiento indígena provincial organizado y la referida apertura política tuvo como corolario, en 1987, la sanción de la Ley del Aborigen Chaqueño (Ley Nro. 3258) que constituye el primer hito de un conjunto de regulaciones provinciales que ampliaron el acceso a derechos de los pueblos Qom, Wichí y Moqoit. La sanción de esta ley dio origen al Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH). Asimismo, la JUM favoreció procesos de regularización de tierras y sus acciones fueron trascendentales en la demanda de territorio y otros derechos indígenas frente al Estado.

Este profundo involucramiento de la institución con las demandas indígenas le permitió a la JUM y a sus agentes dimensionar los obstáculos con los que lidian constantemente los Pueblos Indígenas para alcanzar la implementación de aquello reconocido en la letra de la ley que conduce al

⁵ Entre ellas pueden mencionarse el Equipo Pastoral de la Diócesis de San Roque, el Instituto de Cultura Popular (INCUP), el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA), y la propia JUM.

avasallamiento de sus derechos. Como han planteado mis interlocutores/as en nuestras entrevistas, los Pueblos Indígenas tienen dificultades generales -al igual que el resto de la ciudadanía- para “acceder a la justicia”, no obstante en su caso estas dificultades se agravan, por un lado, por la falta de políticas interculturales de justicia; y por otro, debido a los crecientes niveles de exclusión y discriminación (de clase, etnia, generación, ubicación geográfica, género, entre otras) que los colocan en situación de vulnerabilidad.

En el Impenetrable chaqueño dicha cuestión quedó expuesta en el “Caso LNP” (INSGENAR/CLADEM, 2010). En 2003, LNP, una joven indígena qom de 15 años oriunda de El Espinillo fue atacada sexualmente por tres jóvenes criollos. Y si bien la joven realizó la denuncia y se sometió a todos los protocolos judiciales correspondientes, en 2004, proceso judicial mediante, los tres acusados fueron absueltos. Para el ex misionero de la JUM Jorge Collet

la sentencia absolviendo a los violadores de culpa y cargo confirma a los aborígenes una vez más que los fallos del sistema de justicia en Argentina no le son favorables porque sus agentes están cargados de prejuicios raciales, económicos, sociales, de género. Una persona aborígen, joven, mujer, rural, pobre, tiene nulas chances de tener justicia (Jorge Collet, en INSGENAR/CLADEM, 2010: 17).

No obstante, el caso de LNP logró adquirir relevancia a nivel internacional, y se convirtió en un suceso paradigmático y ejemplificador para la justicia de la provincia de Chaco y de Argentina. Algunos años más tarde, en 2007, el Instituto de Género, Derecho y Desarrollo de Rosario (INSGENAR)⁶ y el Comité de América Latina y el Caribe (CLADEM)⁷ tomaron conocimiento de los hechos, y por medio de Jorge Collet -agente de la JUM- se entrevistaron con la familia de LNP en Castelli. INSGENAR y CLADEM realizaron la propuesta de intervenir ante el Comité de Derechos Humanos (CDH) Protocolo Opcional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y una vez que recibieron el consentimiento de la familia para iniciar el proceso, elaboraron una Comunicación dirigida al CDH-ONU en la que buscaron establecer que

la negativa de un juicio justo y debido proceso, las irregularidades en el proceso judicial y los prejuicios étnicos y de género que motivaron la impunidad, así como también los actos de violencia física, psicológica y moral perpetrados por los agentes del sistema de administración de justicia y del sistema público de salud, antes y durante el proceso judicial, constituyen violaciones al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (INSGENAR/CLADEM, 2010: 20).

En 2008, antes de la emisión del dictamen condenatorio del CDH-ONU, el Estado Argentino fue notificado de la Comunicación 1610/07 interpuesta ante el mencionado organismo internacional de DDHH y convocó a una mesa de diálogo⁸ a partir de la cual emergió una agenda reparatoria -material y simbólica- para la joven indígena, así como una serie de medidas para evitar la repetición de hechos similares⁹. La agenda reparatoria¹⁰ comenzó a cumplirse en 2009, por entonces el Superior Tribunal de Justicia del Chaco obligó a todos los jueces y juezas de la provincia, al personal del Poder Judicial, a

⁶ INSGENAR es una organización no gubernamental creada en 1994. Está compuesta por un equipo interdisciplinario especializado en la defensa y promoción de los derechos humanos de mujeres y niñas. Posee estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

⁷ CLADEM es una organización sin fines de lucro, autónoma, no gubernamental, constituida en 1987 con la finalidad de defender y promover los derechos de las mujeres, agrupando en red a personas e instituciones en 14 países de América Latina.

⁸ Conformada por representantes de la Cancillería, el gobierno del Chaco, INADI, LNP y su familia, y las organizaciones peticionarias.

⁹ En 2009 el Congreso Nacional sancionó la “Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” (Ley Nro. 26.485) reclamada por la familia de LNP y las instituciones peticionarias.

¹⁰ LNP recibió una beca por estudios, indemnización por el monto de 53.000 dólares, una pensión vitalicia, y una vivienda en la localidad de Castelli; el 23 de abril de 2009 se realizó el acto de pedido de perdón por parte de Chaco, en un acto público, con la presencia de autoridades nacionales y provinciales y la comunidad Qom de esa provincia.

agentes de seguridad y docentes a asistir a un Seminario de Actualización en Violencia de Género y Discriminación Múltiple organizado por INSGENAR y CLADEM (CLADEM, 2011). Entre las acciones y medidas sobresale que en 2010 se creó en el ámbito del Poder Judicial chaqueño el cargo Traductor-Intérprete Aborigen. Y, en 2014 se estableció la creación de la Coordinación Integral de Actividades Judiciales de los Tres Pueblos Indígenas del Chaco del Superior Tribunal de Justicia, que tiene entre sus funciones asegurar la presencia de Perito Traductor Indígena en las distintas instancias judiciales. En 2015, una vez que el CDH-ONU declaró culpable al Estado argentino lo intimó a crear, a nivel nacional y provincial, un Registro de Intérpretes en el Poder Judicial.

En el contexto de la mencionada denuncia y de las transformaciones que ella significó, en 2012 nace el programa “Ciudadanía, Pueblos Indígenas y Acceso a la Justicia” de la JUM, entendiendo que los Derechos de los Pueblos Indígenas constituyen Derechos Humanos. Si bien, como puede advertirse el contexto en el que el programa tiene su origen alimenta este particular enfoque, no debe soslayarse que las iglesias protestantes históricas que impulsan la JUM han mantenido y mantienen un vínculo profundo y de larga data con un conjunto de organismos de DDHH. Vale mencionar que durante la última dictadura militar argentina las iglesias luteranas/reformadas tuvieron una marcada presencia en la génesis del Servicio Paz y Justicia¹¹ (SERPAJ), en la creación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos¹² (APDH) y el Movimiento Ecuaménico por los Derechos Humanos¹³ (MEDH) (Wynarczyk, 2009; Piñero, 2012). En virtud de su actitud crítica son consideradas “representantes del ala izquierda dentro del espectro evangélico latinoamericano” (Deiros, 2013: 313). Asimismo, actualmente muchos de los agentes de la JUM integran e impulsan la filial local de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos en Juan José Castelli. Así, el programa “Ciudadanía, Pueblos Indígenas y Acceso a la Justicia” emerge en el diálogo y sinergia de los agentes de la JUM con organismos de DDHH y su experiencia en el territorio con las comunidades indígenas. En palabras de Jorge Collet:

¿Cómo los pueblos indígenas podían “Acceder a la Justicia”? Una frase que, en un encuentro de la APDH en Resistencia, escuché de parte del pastor Aldo Etchegoyen cuando se trabajó el tema de la dificultades de la ciudadanía, del pueblo, de acceder a la justicia. Se me prendió la lamparita de que este era un drama para las comunidades indígenas. El “Acceso a la Justicia” e incidir en el poder judicial eran los objetivos (Jorge Collet, 8vo. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 31 de octubre de 2020).

El programa “Ciudadanía, Pueblos Indígenas y Acceso a la Justicia” tiene entre sus principales objetivos, desde un perfil jurídico, acompañar, asesorar y derivar a organismos estatales de incidencia pública-política casos de violación de derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas (Plan Estratégico JUM 2016-2020). Aborda problemáticas vinculadas a cuestiones territoriales, educativas, y de género, entre otras dificultades que afectan a comunidades indígenas urbanas y rurales del Dpto. Gral. Güemes, provincia de Chaco, Argentina.

¹¹ El Servicio Paz y Justicia es un movimiento latinoamericano que promueve la cultura de la paz y los derechos humanos a través de la no violencia activa, está organizado desde la inspiración cristiana y ecuménica.

¹² La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) es una ONG de Derechos Humanos, fundada en Argentina en 1975. Su organización es fruto de una autoconvocatoria de personas provenientes de diversos sectores sociales, políticos, intelectuales, sindicales y religiosos argentinos, en respuesta a la creciente situación de violencia y de quiebra de la vigencia de los más elementales derechos humanos que se escalaba en el país.

¹³ El Movimiento Ecuaménico por los Derechos Humanos (MEDH) es una ONG argentina de defensa de los Derechos Humanos, formada por miembros de la Iglesia Católica e Iglesias Protestantes que comenzó a trabajar durante la última dictadura militar con la intención de movilizar a las iglesias para exigir al Estado el efectivo cumplimiento de sus obligaciones respecto de los Derechos Humanos.

Imagen 1. Oficina del programa en la sede de la JUM en Juan José Castelli, 2017.



Fuente: Facebook JUM, 2017.

La oficina del programa (Imagen 1) se localiza en la sede de la JUM en Juan José Castelli. Allí los agentes de la institución, que cuenta con un cuerpo de abogados y asistentes sociales, atienden las demandas de los Pueblos Indígenas, evalúan posibles maneras de canalizar las distintas situaciones problemáticas y brindan asesoramiento (Imagen 2).

Cuando viene una persona se la registra, se le pregunta para qué viene, y según el caso se hacen los “primeros auxilios” y se la deriva. En ese sentido, los contactos que tenemos, ya Raúl [coordinador de la JUM] se organizó bien, trazó lindos caminos. De manera tal que por teléfono o con una nota a tal fiscal, a tal Secretaría, ya está, y entonces la gente canaliza su situación. Y si no con el abogado, y si es una cuestión de minoridad con Gonzalo que es Juez en Minoridad y Familia, que también como abogado fue voluntario de la JUM, y que nos ayudó a armar esta oficina (Entrevista a Jorge Collet. Juan José Castelli, diciembre de 2018. Realizada por Anabella Denuncio).

Imagen 2. Espacio de asesoramiento en la sede de la JUM en Juan José Castelli, 2017.



Fuente: Facebook JUM, 2017.

Gonzalo García Veritá, un joven abogado, formado académicamente en Derechos Humanos y con militancia en la APDH, que por entonces se desempeñaba como abogado voluntario en la JUM realizó valiosos aportes para establecer los lineamientos del programa. Según puntualizó García Veritá, otro de los objetivos del programa es lograr sensibilizar a referentes y miembros de las comunidades indígenas acerca de esta mirada de los Derechos de los Pueblos Indígenas como Derechos Humanos, y fundamentalmente, a quienes ejercen funciones en la administración de justicia (jueces, fiscales, asesores, etc.) y también a abogados y a quienes se están formando para serlo.

[Está destinado] a dirigentes y miembros de las comunidades. Nuestro principal eje tiene que ver con esto de acompañar [y] sensibilizar a quienes ejercen las funciones de administración de justicia o [a] quienes se están preparando para ser abogados el día de mañana, [que] tengan una herramienta útil sobre qué cosa es el derecho indígena, de qué manera se presenta el derecho indígena y sobre todo cuál es la ubicación dentro del derecho en general. Es una cuestión bastante complicada de comprender y lo que nosotros habíamos detectado años anteriores es que cuando surgen conflictos con Pueblos Indígenas ante el desconocimiento del derecho indígena (...) no se aplicaba el derecho indígena. Entonces dijimos ataquemos la duda. Se vienen haciendo anualmente estos encuentros con la intención de que jueces, juezas, asesores de menores de edad, asesores letrados, asesores públicos, fiscales puedan participar de estos encuentros y de a poco ir aprendiendo, quitándose la duda (Gonzalo García Veritá, entrevista radial¹⁴, 31 de octubre de 2015).

Una instancia que condensa el espíritu del programa es el “Encuentro de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas” (EDHPI), una actividad que se realiza en forma anual -desde 2012- en el marco del programa “Ciudadanía, Pueblos Indígenas y Acceso a la Justicia”. Se trata de un evento que logra articular a un conjunto de organizaciones e instituciones¹⁵ con las que la JUM posee vínculos,

¹⁴ Entrevista radial a Gonzalo García Veritá, realizada el 31 de octubre de 2015 en el programa radial del Instituto de Cultura Popular (INCUP) “Otra vuelta más” emitido por Radio Amanecer, Reconquista-Santa Fe.

¹⁵ ICCO Cooperación, Kerk In Actie, Fundación para el Desarrollo en Justicia y Paz (FUNDAPAZ), Instituto de Cultura Popular (INCUP), Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA), Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo (APCD), Fundación Protestante Hora de Obrar, Servicio Evangélico de Diaconía (SEDI), Red Agroforestal Chaco Argentina (REDAF), Cooperativa Qom Lashepi Alpi, Fundación HUGO, Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Asociación de Abogados de Derecho Indígena (AADI), Instituto de Estudios Comparados (INECIP), Asociación

comprometidas con la promoción de acciones para lograr un efectivo “Acceso a la Justicia” de los Pueblos Indígenas. Tiene el objetivo de dar a conocer y problematizar la situación que atraviesa la población indígena en cuanto a sus derechos y su abordaje jurídico. Un dato que no pasa desapercibido es que el evento se lleva a cabo en el Edificio de Tribunales de la VI Circunscripción Judicial ubicado en las calles Vázquez y Holzer de la ciudad de Juan José Castelli y que, cada año, el Superior Tribunal de Justicia emite un Nro. de Resolución mediante el cual adhiere al evento como una forma de mostrar su compromiso con esta actividad.

La JUM establece una agenda temática y convoca a distintos oradores. Las disertaciones están a cargo de juristas y académicos destacados en la temática, funcionarios estatales indígenas y no indígenas que se desempeñan en áreas que resultan de interés, dirigentes y miembros de comunidades indígenas, y profesionales y especialistas involucrados en casos específicos y/o ejemplares que ilustran sobre el acceso de los Pueblos Indígenas a la justicia. Los EDHPI están dirigidos a los operadores profesionales de justicia, estudiantes terciarios y universitarios, miembros de instituciones públicas y privadas, así como a dirigentes y miembros de las comunidades indígenas. Además de dar lugar a la voz de especialistas destacados en la materia, el EDHPI busca ser un vehículo a partir del cual las demandas de los Pueblos Indígenas sean transmitidas a las autoridades correspondientes. En palabras de Carolina Aquino, integrante del equipo de letrados de la JUM:

Este encuentro se realiza con el objetivo de poder transmitir las demandas y los requerimientos de los Pueblos Indígenas para las distintas autoridades que participan del encuentro, en este caso para las autoridades de lo que es Acceso a Justicia (Carolina Aquino, 9no Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 26 de noviembre de 2021).

La actividad se desarrolla en el transcurso de dos jornadas, habitualmente los días viernes y sábado, durante las últimas semanas del mes de octubre o noviembre. Propicia un espacio de encuentro entre sus participantes -algunos de ellos provienen de lugares lejanos- que va más allá de la actividad propiamente dicha en el Superior Tribunal de Justicia y permite estrechar lazos de camaradería y amistad entre quienes concurren a esta actividad emplazada en las puertas del Impenetrable chaqueño, así como compartir las estrategias que despliegan en sus lugares de procedencia en torno a la temática que aborda el encuentro. En palabras de Raúl Romero, coordinador de la JUM:

Lo bueno es que pudimos compartir entre todos, no es solamente para escuchar sino que lo que está detrás de la jornada es el compartir. Nos hemos encontrado muchos de diferentes lugares y eso nos da la ayuda [posibilidad] de que podemos compartir nuestras realidades, cómo estamos, y cómo hacemos para sobrellevar las luchas juntos (Raúl Romero, 10mo. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 28 y 29 de octubre de 2022).

4. De las ideas globales sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas al contexto del Impenetrable chaqueño

Tanto la Junta Unida de Misiones y sus agentes como los miembros de organizaciones e instituciones comprometidas con lograr el efectivo “acceso a la justicia” de los Pueblos Indígenas con las que la JUM posee vínculos y que participan de los EDHPI en calidad de oradores desempeñan el rol de “vernaculizadores” (Levitt & Marry, 2009). Se trata de instituciones y personas intermediarias que logran traducir los discursos y las prácticas del ámbito del derecho internacional a las situaciones específicas de vulneración de derechos que afectan a los indígenas que habitan el Impenetrable chaqueño. Es decir, son capaces de trasladar ideas de un contexto a otro, adaptándolas y

Argentina de Juicio por Jurado (AAJJ), Asociación Civil por los Derechos de los Pueblos Indígenas, Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), Cátedra Libre de Derecho Constitucional Indígena Dr. Ricardo Altabe, Colegio de Abogados del Norte, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Asociación de Pensamiento Penal, Centro de Estudios Judiciales, Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), Centro de Acceso a la Justicia (CAJ), Comité para la Prevención de la Tortura Chaco, Defensoría General del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo de la Provincia de Chaco, Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia de Chaco, Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia de Chaco.

reformulándolas de manera tal que conservando parte de su formulación original resuenan, y resultan coherentes y relevantes para la población local.

A continuación, a partir de la selección de algunos fragmentos de las presentaciones realizadas por los/as oradores/as que participaron de los Encuentros de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas organizados por la JUM en sus ediciones 2020, 2021 y 2022 exploro la manera en que los agentes vernaculizadores logran articular en su discurso conceptos transnacionales pertenecientes al campo de los Derechos Humanos con problemáticas locales o cotidianas que afectan a los pueblos indígenas chaqueños. Como han advertido Marry (2006) y Levitt & Marry (2009) esto consiste en un proceso de traducción cultural: las ideas globales sobre los Derechos Humanos son reformuladas y presentadas de un modo que puedan ser adoptadas en contextos históricos y culturales específicos. Según Levitt & Marry (2009) no hay un sólo “vernaculizador” sino que existe un conjunto de personas que desarrollan este rol y ocupan diversas posiciones sociales, pueden ser abogados/as, defensores/as de Derechos Humanos, académicos/as, activistas locales y/o líderes de ONG. En nuestro caso, como veremos, los vernaculizadores ocupan múltiples posiciones sociales simultáneamente, desplazándose con facilidad entre el ámbito académico, la militancia en Derechos Humanos, el activismo, o la pertenencia a una ONG, entre otras posibilidades.

Por ejemplo, Martha Altabe es una abogada y Doctora en Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo contencioso administrativo y electoral de la provincia de Corrientes e integrante de la Cátedra Libre de Derecho Constitucional Indígena “Ricardo Altabe” de la UNNE. Participó en calidad de disertante tanto del 8vo como del 10mo EDHPI y buscó poner en conocimiento de los participantes del evento distintas herramientas del derecho que pueden utilizarse para enmarcar los Derechos de los Pueblos Indígenas como Derechos Humanos. Colocó el foco en el concepto de “acceso a la justicia” para marcar una distinción entre “acceso a *la* justicia” y “acceso *a* justicia”. En el primer caso, se refirió al derecho que tienen todas las personas de acceder a la jurisdicción, es decir, de acceder al sistema judicial y obtener una resolución a su problema en un tiempo razonable a través de un proceso judicial en el que todas las reglas sean respetadas.

Quiere decir el acceso a un sistema judicial, a un juicio o alguno de los otros sistemas (...) ahí estamos hablando del “acceso a la justicia”. Significa no solo el poder llegar a interponer una demanda, hacer un reclamo judicial, sino que se respeten todas las reglas del debido proceso, que en tiempo oportuno se dicte una sentencia, y que esa sentencia también en tiempo oportuno se ejecute (Martha Altabe, 10mo. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 28 y 29 de octubre de 2022).

Sin embargo, cuando se refirió al concepto de “acceso *a* justicia” mostró que se trata de una cuestión más amplia. Cuestionó la igualdad formal imperante en el discurso jurídico y puso en evidencia que las personas que integran los sectores más discriminados, como los Pueblos Indígenas en nuestro país, enfrentan una serie de condiciones, obstáculos y barreras para hacer valer sus derechos en condiciones de plena igualdad.

Es un derecho humano el “acceso a la jurisdicción” en condiciones de igualdad (...) Pero todos sabemos que las personas no son iguales, [ni] físicamente, [ni] intelectualmente, (...) estructuralmente tampoco lo son (...) por el lugar donde viven, porque son pobres, (...) [por] pertenecer a una comunidad indígena, (...) en un país donde mayoritariamente hay personas no indígenas (Martha Altabe, 10mo. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 28 y 29 de octubre de 2022).

Desde esta mirada, argumentó que para lograr el efectivo acceso “a la justicia” y “a justicia” de los Pueblos Indígenas es necesario incorporar mecanismos específicos que logren compensar el efecto de las barreras estructurales que los afectan. Martha Altabe propuso enmarcar esa afectación recurriendo a una categoría jurídica que aparece en *Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad*¹⁶, la de “persona en condición de vulnerabilidad” a la que

¹⁶ “La Cumbre Judicial Iberoamericana con la participación de las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial aprobó “Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad”. Las 100 Reglas imponen a los integrantes del poder judicial el deber

pueden acogerse los Pueblos Indígenas por ser “transversalmente vulnerables” en tanto existe una concurrencia múltiple de vulnerabilidades.

La transversalidad tiene que ver con que se trata de personas indígenas, generalmente pobres, ubicadas en zonas rurales y a veces son mujeres, niños, o sea que hay una suma de vulnerabilidades. Entonces acá hay una definición de *persona en condición de vulnerabilidad* y hay una enunciación que dice por *razones étnicas, culturales* pero lo importante es lo último, cuando se va a considerar en condiciones de vulnerabilidad... *cuando encuentren especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico*, eso es lo que hay que tomar (Martha Altabe, 10mo. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 28 y 29 de octubre de 2022. El destacado me pertenece).

Este particular marco propuesto por Martha Altabe busca concientizar a los indígenas acerca de la protección que el paraguas de los Derechos Humanos puede ofrecerles para enmarcar sus demandas, así como sensibilizar a los operadores de justicia para que sean más receptivos cuando las demandas son enmarcadas de dicho modo.

Otro de los oradores, Gonzalo García Veritá, también abogado, magíster en Derechos Humanos, ex abogado voluntario de la JUM, actualmente Juez de Niñez Adolescencia y Familia del Poder Judicial de la provincia de Chaco, e integrante de la APDH introdujo la perspectiva interseccional para pensar las múltiples vulnerabilidades que afectan a las mujeres indígenas chaqueñas en su acceso a la justicia.

La situación de acceso a la justicia de mujeres desde la interseccionalidad nos invita a pensar cuál es la complejidad cuando el acceso a la justicia de mujeres es pensado desde una niña o adolescente indígena. ¿Ven cómo le sumamos ahora una característica propia o un marco propio desde la edad de la persona? (...) también [es] una interseccionalidad la diferencia en el análisis que existe entre el acceso a la justicia de mujeres adolescentes indígenas... no es igual para quienes son mujeres adolescentes indígenas del pueblo qom y viven en centros urbanos como por ejemplo Juan José Castelli de mujeres adolescentes indígenas qom que viven en la ruralidad del Gran Güemes (Gonzalo García Veritá, 8vo Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 31 de octubre de 2020).

Así logró introducir un concepto caro a los feminismos y que en el campo del derecho fue acuñado en 1989 por la abogada afroestadounidense Kimberlé Crenshaw con el objetivo de hacer evidente la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión que experimentaban las trabajadoras negras en Estados Unidos (Viveros Vigoya, 2016). García Veritá resaltó la importancia de analizar las vulnerabilidades en su conjunto para poder comprender los efectos que la interseccionalidad tiene en el acceso de las mujeres indígenas a la justicia.

En jurisprudencia los jueces y las juezas hacemos políticas públicas cuando tomamos una decisión. Es un tipo especial de políticas públicas que sólo pueden llevar[se] adelante desde el Poder Judicial que es la aplicación y el diseño del horizonte que prevén los legisladores y legisladoras, que establece la agenda del poder ejecutivo de trabajo enfocada en un caso concreto. Es una política pública de tipo individual con repercusión colectiva (Gonzalo García Veritá, 8vo Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 31 de octubre de 2020).

Además, remarcó la trascendencia de la interseccionalidad como una herramienta útil para la elaboración de políticas públicas que tienen como destinatarios a poblaciones en situación de

insoslayable de “hacerse cargo” de que la edad, el sexo, el estado físico o mental, la discapacidad, la pertenencia a minorías o a comunidades indígenas, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, la privación de libertad, las condiciones socioeconómicas hacen vulnerables a millones de personas más allá de que el derecho los declare iguales. Al mismo tiempo recomiendan la elaboración de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de quienes estén en situación de vulnerabilidad” (Ministerio Público de la Defensa. Defensoría General de la Nación, 2008: 14).

vulnerabilidad. Remarcando la responsabilidad que tienen los jueces y juezas a través de las sentencias y resoluciones judiciales que emiten.

Otro de los disertantes, Ignacio Rubiolo, quien se desempeña como abogado en el área legal del Centro de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, y además mantiene vínculos con la JUM y la APDH local fue invitado al evento para reflexionar sobre “Derecho al ambiente”. En su presentación, por un lado, buscó trazar un paralelismo entre derecho al ambiente, derecho al territorio y acceso a la justicia ambiental.

¿Hay derechos si no tenemos ambiente? (...) es muy importante destacar otra idea de ambiente que es la idea de ambiente como “territorio” (...) para muchas comunidades indígenas el territorio es [la base a partir de la cual] acceder a sus derechos (...) Si decimos que sin territorio no hay ambiente y no hay derechos, ¿cómo accedemos a la justicia? (Ignacio Rubiolo, 9no Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 26 de noviembre de 2021).

Además, introdujo el concepto de “refugiado ambiental” para abordar las dificultades en materia territorial que sufren los pueblos indígenas y campesinos del Chaco. La noción de “refugiado ambiental” fue elaborada por el profesor Essam El-Hinnawi en 1985 e incorporada por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹⁷. El estatuto jurídico internacional de los refugiados se encuentra en la Convención de Ginebra de 1951, considerada la piedra angular del derecho internacional humanitario, y si bien originalmente esa concepción de los refugiados apuntaba a visibilizar a aquellas personas perseguidas por motivos políticos, de raza, religión, y/o nacionalidad que eran obligadas a abandonar su país de residencia habitual. Actualmente, se incorporaron otras causas de destierro, como el progresivo deterioro ambiental de los territorios que no permite sostener a sus propios habitantes y los obliga a abandonarlos. A estos últimos se los denomina “refugiados ambientales o ecológicos” (Borràs Pentinat, 2006) y es a quienes se refiere Rubiolo.

La idea es que se empiece a discutir el término “refugiados ambientales”. Hoy en la Argentina y en el Chaco lamentablemente (...) son los campesinos y los indígenas (...) Para cerrar, la consigna para el poder judicial es que los magistrados y los operadores que trabajan en acceso a justicia abran el juego, ustedes tienen las herramientas y son un poder político que tiene medidas ejecutivas que pueden exigir a aquellos otros poderes del Estado que tienen la obligación de resolver problemas que atañen a la salud, al ambiente y a la cultura de los Pueblos Indígenas y campesinos. Tenemos que seguir luchando por una Ley de Propiedad Comunitaria (...) si el poder judicial no utiliza las herramientas que tiene para exigir al Estado que repare nos quedamos sin ambiente, sin derechos (Ignacio Rubiolo, 9no Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 26 de noviembre de 2021).

Como puede observarse Rubiolo recurre a la figura de “refugiados ambientales” proveniente del derecho internacional e insta a las comunidades a reclamar a través de la lucha organizada para la sanción de la Ley de Propiedad Comunitaria. Además, exhorta al poder judicial a exigir a los otros poderes del Estado la urgente resolución de los problemas de salud y ambiente que afectan a los Pueblos Indígenas y campesinos del Chaco.

Otra de las alocuciones, esta vez la de Rodrigo Solá, que se desempeña como coordinador de la región NOA del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA) y es Director de la Maestría en DDHH de la Universidad Nacional de Salta. Recurrió al concepto de “autodeterminación” al disertar sobre “Consulta previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas”. El derecho de los Pueblos Indígenas a la libre determinación, consistente en el derecho de determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; fue reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y en la Declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹⁷ El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) es el portavoz del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas. El PNUMA actúa como catalizador, promotor, educador y facilitador para promover el uso racional y el desarrollo sostenible del medio ambiente mundial.

Es una batalla que llevaron adelante durante mucho tiempo los Pueblos Indígenas por el reconocimiento de la autodeterminación (...) Que este principio se haya reconocido y que también en la reforma de la Constitución se haya reconocido la preexistencia de los Pueblos Indígenas en Argentina, son dos patas fundamentales en lo que tiene que ver con la relación de los Pueblos Indígenas con el Estado y con otros sectores de la sociedad. Este principio de autodeterminación tiene distintas manifestaciones, algunas tienen que ver con la posibilidad de autogobierno o con la administración de justicia propia, o elegir su modelo de desarrollo. En lo que tiene que ver con el Estado se han ido instrumentando algunos mecanismos que tienen que ver con: 1) la participación; 2) la consulta previa; 3) el consentimiento previo, libre e informado (Rodrigo Solá, 8vo Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 31 de octubre de 2020).

Como puede advertirse Altabe, García Veritá, Rubiolo y Solá recurrieron a distintos conceptos (“persona en condición de vulnerabilidad”, “interseccionalidad”, “refugiados ambientales”, y “autodeterminación de los Pueblos Indígenas”) utilizados en el campo del derecho internacional y de los Derechos Humanos para abordar las problemáticas que enfrentan los indígenas del Impenetrable chaqueño. Esta colección de discursos y enfoques tienen en común que se asientan sobre un discurso jurídico y remiten al sistema internacional de derechos en busca de autoridad.

Una personalidad que adquirió centralidad en los tres EDHPI que aquí se analizan fue la de Elizabeth Gonzalez, una mujer indígena *qom* que actualmente se desempeña como funcionaria judicial. Fue la primera mujer indígena funcionaria en un cargo político público en la provincia del Chaco al ejercer como vocal titular del área *qom* dentro del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) en el período 2006-2008. Además integra el Consejo Nativo de la Mujer Indígena del Chaco (CONAMIC), el Consejo Nacional de la Mujer Indígena (CONAMI) de Argentina, es miembro del Enlace Continental de Mujeres de las Américas del Sur, integrante del Observatorio Itinerante de los Derechos Pueblos Indígenas, y miembro colaborador de la Cátedra Libre de Derecho Constitucional Indígena “Ricardo Altabe” de la UNNE. Como funcionaria judicial está al frente de la Coordinación Integral de Actividades Judiciales de los Tres Pueblos Indígenas del Chaco del Superior Tribunal de Justicia. Dicha dependencia fue creada en el marco del dictamen condenatorio emitido por la CDH-ONU sobre el Caso LNP. Así lo expresó Elizabeth Gonzalez en el marco del EDHPI:

Debemos reconocer de donde surge nuestra presencia, surge de aquel fallo del Caso LNP. No hay que olvidar. ¿Por qué no hay que olvidar? Porque no vamos a permitir actos repetitivos de esta naturaleza. Porque cada día debemos recordar que nosotras las mujeres indígenas conocemos nuestros derechos, las mujeres indígenas no vamos a dejar que haya otra muerte, que haya una violación sin que se llegue a tener justicia (Elizabeth Gonzalez, 8vo Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 31 de octubre de 2020).

Desde ese lugar Elizabeth Gonzalez tiene entre sus funciones asegurar la presencia del Perito Traductor Indígena en las distintas instancias judiciales que involucran a los Pueblos Indígenas. Asimismo, monitorea y estimula la inscripción de miembros de los tres pueblos indígenas del Chaco en el Registro Especial de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas del Supremo Tribunal de Justicia de Chaco, y promueve su incorporación como “auxiliares de justicia” al Poder Judicial. Si bien la existencia de dicho registro no es reciente (Fraser, 2022), a partir de la sentencia condenatoria por el caso LNP su alcance se extendió a toda la provincia y se facilitaron las condiciones de inscripción.

Quería contar un poquito cuál es nuestra función como Coordinación [Integral de Actividades Judiciales de los Tres] Pueblos Indígenas [del Chaco del Superior Tribunal de Justicia], nosotros trabajamos para el *acceso a justicia* de los pueblos indígenas. El acceso a justicia de los pueblos indígenas no es solamente “a la justicia” sino “a justicia” (...) hemos podido incorporar a personas “auxiliares de justicia” que son peritos traductores e intérpretes que están en todas las circunscripciones de la provincia de Chaco (Elizabeth Gonzalez, 10mo. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 28 y 29 de octubre de 2022).

En su presentación es posible advertir que esta lideresa del pueblo *qom* incorpora las definiciones sobre acceso “a justicia” y “a la justicia” puestas en consideración por la Dra. en Derecho Martha Altabe en su disertación. Desde el EDHPI se busca visibilizar el derecho de los miembros de los pueblos

indígenas a solicitar la presencia de un perito traductor e intérprete cada vez que se encuentren en una instancia judicial que los involucre. Por otro lado, para los miembros de las comunidades indígenas que se han formado en Educación Bilingüe Intercultural (EBI) la posibilidad de incorporarse como perito traductor e intérprete en el Poder Judicial suscita gran interés. Además, ello ha dejado al descubierto la escasa presencia de miembros de los Pueblos Indígenas como trabajadores en los distintos poderes estatales, lo que está dando lugar a la demanda de cupo laboral indígena. Así expresaba Elizabeth Gonzalez esta cuestión instando a los líderes de las organizaciones indígenas presentes a que se organicen para dar curso a dicha demanda:

Ayer festejaba que hay una diputada entre nosotros, diputadas son las que trabajan para crear leyes (...) Hay una ley, (...) un cupo laboral para las personas con discapacidad, (...) el año pasado salió una ley de incorporación de personas LGBTQ+ pero [para] nosotros no. ¿Cual es el deseo mío? que cada uno de ustedes tenga la responsabilidad ¿Qué quiere decir responsabilidad? El que tiene organización puede hacer un petitorio: “nuestras organizacion[es] indígena[s] pide[n] a los señores diputados una ley para la incorporación de personal indígena en todos los poderes”, pero depende de cada uno de ustedes... hagan ustedes: “cupos laborales, cupos laborales de pueblos indígenas” [canta] (Elizabeth Gonzalez, 10mo. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 28 y 29 de octubre de 2022).

Así el EDHPI busca visibilizar las voces de los Pueblos Indígenas chaqueños y sus demandas. Para lograrlo, con frecuencia, entre sus oradores la JUM escoge a miembros de comunidades originarias que se desempeñan en áreas que resultan de interés. Tal es el caso de Ezequiel Bejarano, un docente indígena *qom* que en 2022 se desempeñaba al frente de la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia de Chaco y fue invitado al 10mo. EDHPI para disertar sobre “Educación Intercultural Bilingüe en el Chaco”. En el encuentro Bejarano se pronunció acerca de una demanda específica que estaba siendo impulsada desde la Subsecretaría a su cargo: el Capítulo de Educación Bilingüe Intercultural (EBI) en el Estatuto Docente de la provincia.

Hablamos de la Educación Bilingüe Intercultural como un derecho humano (...) Necesitamos que el estatuto [docente] esté reglamentado (...) la Junta [de Clasificación Docente] fue creada por decreto, pero solo para valorar puntaje [para elaborar un orden de mérito] (...) no tiene normado lo que es desplazamientos, traslados, permutas, ascensos de jerarquía. Hasta ahora ninguno de los docentes [indígenas] puede rendir para ser director de escuela (...) Mucho menos para ser supervisor. ¿Se entiende? Todos estos derechos todavía nos faltan y es el punto que haría el cierre en el Chaco de toda una historia de trabajo, de reparación histórica y de ampliación de derechos que hemos tenido (Ezequiel Bejarano, 10mo. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 28 y 29 de octubre de 2022).

La presentación realizada por Bejarano permite observar cómo los miembros de los pueblos indígenas se hacen eco y adoptan conceptos del campo de los Derechos Humanos para impulsar sus demandas. En este caso, Bejarano explicita que entiende la Educación Bilingüe Intercultural como un Derecho Humano y brega por la incorporación de un Capítulo de EBI en el Estatuto Docente provincial que incluya otra racionalidad, una más acorde a la cosmovisión y modo de vida de los pueblos indígenas del Impenetrable chaqueño.

No queremos la Junta [de Clasificación Docente] tradicional. [Según] esa Junta tradicional que está en el estatuto (...) si un docente titular queda “en disponibilidad” va y desplaza a un [docente] interino. Pero esa no es nuestra costumbre. Imagínense que otro hermano que fue elegido por la comunidad se queda sin trabajo. Tuvimos un caso testigo, la hermana Griselda Gómez de [Villa Río] Bermejito. Se cerró el jardín [de infantes en el que trabajaba y] quedó en disponibilidad, es [una docente] titular. La Junta de Nivel Inicial la designó desplazando a una hermana [indígena] de Olla Quebrada. Esa hermana desde el 2012 era interina y había sido elegida por la comunidad. ¿Cuál fue la respuesta? La comunidad tomó la escuela, por supuesto, en rechazo a esa medida de la Junta de Clasificación. Nosotros necesitamos que las diputadas y los diputados de nuestra provincia entiendan que esa no es nuestra cosmovisión: (...) dejar a un hermano sin trabajo. ¿Por

qué digo esto? El Estado argentino es firmante del Convenio 169 de la OIT, también está adherido a la Declaración de los DDHH de 2007. Inclusive puede haber sanciones internacionales para la provincia, nos quieren obligar a que desplazemos a otros hermanos cuando en realidad eso sería causal de posibles denuncias ante fueros internacionales (Ezequiel Bejarano, 10mo. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 28 y 29 de octubre de 2022).

El testimonio de Bejarano ejemplifica aquello sostenido por María Teresa Sierra (2017), que sostiene que la lucha jurídica de los Pueblos Indígenas constituye una lucha ontológica en tanto incorpora la defensa de otros modos de vida que cuestionan la racionalidad capitalista y la visión occidental del mundo.

Cuando hablamos de DDHH, cuando hablamos de derechos indígenas hay que entender la cuestión laboral. Este Estatuto EBI que nosotros queremos tiene que ser a la manera de los Qom, Wichi y Moqoit, según nuestra cosmovisión. Si no el Estado nos está “chupando” y nos quiere acomodar a la cosmovisión de ellos. El Convenio 169 de la OIT es claro. Nuestra lucha no es fácil, nunca nos regalaron nada, pero aquí estamos, hay que dar las batallas que corresponden, yo confío en que nuestros diputados, nuestras diputadas van a acompañar pero hay que hacer un trabajo. Nosotros tenemos una visión, un rumbo hacia donde ir. Porque los 200 años de patria nos han asimilado, nos han chupado, quitado nuestras costumbres, nuestra cosmovisión, la cultura, las tierras. Para tener un estatuto que nos siga chupando, no! Tiene que ser de acuerdo a las pautas culturales de los pueblos participantes como dice el Convenio 169 (Ezequiel Bejarano, 10mo. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas, Juan José Castelli, 28 y 29 de octubre de 2022).

Asimismo, tal como sostienen Levitt & Marry (2009), puede observarse que la existencia de un paquete global de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas formalmente articulado e institucionalizado en convenciones y documentos de la ONU abre un conjunto de nuevas posibilidades en tanto produce un cambio en los supuestos básicos que da lugar a nuevas herramientas que se suman a los repertorios culturales que los Pueblos Indígenas del Chaco ya poseen. De esta manera el proceso de vernacularización llevado adelante por la JUM y sus múltiples vernaculizadores, logra traducir a través de un conjunto de conceptos y enfoques, los Derechos Humanos, por definición universales, en concepciones locales de “justicia” para los Pueblos Indígenas chaqueños.

5. Conclusiones

Durante las primeras décadas del siglo XXI la puesta en marcha del programa “Ciudadanía, Pueblos Indígenas y Acceso a la Justicia” de la JUM marca la apertura a un nuevo campo de intervención para las ONG confesionales. Si bien, como ha quedado plasmado a lo largo del trabajo, la JUM junto a otras instituciones de desarrollo eclesiales, han abordado la problemática de los Derechos de los Pueblos Indígenas durante décadas, esta perspectiva centrada en los Derechos Humanos habilita un conjunto de nuevas prácticas y discursos.

Entre ellas se destacan, por un lado, la puesta en funcionamiento de una oficina de asesoramiento jurídico para acompañar, asesorar y derivar a los organismos estatales correspondientes casos de violación de derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas. Por el otro, la organización sistemática del Encuentro de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, una instancia de reunión anual en la que, a partir de una agenda temática definida, disertantes que integran instituciones y organizaciones afines a la JUM problematizan la situación de los Pueblos Indígenas del Impenetrable en su acceso a la justicia desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Dicho evento busca sensibilizar respecto de esta cuestión tanto a operadores profesionales de justicia, estudiantes terciarios y universitarios, miembros de instituciones públicas y privadas, así como a dirigentes y miembros de las comunidades indígenas. Asimismo, el evento busca ser un vehículo para que las demandas indígenas sean visibilizadas. El Encuentro de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas es una plataforma para la difusión y apropiación de conceptos que buscan traducir y adaptar al contexto del Impenetrable ideas internacionales sobre los Derechos Humanos para abordar demandas y problemas locales.

Asimismo, el trabajo ha buscado destacar que el pasaje de ideas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas del plano global al plano del Impenetrable chaqueño no se realiza en el vacío, sino que este “proceso de vernacularización” toma forma en un contexto histórico y político determinado. Así, es importante remarcar la extensa trayectoria de involucramiento de la JUM y sus agentes en la

sanción de leyes indigenistas a nivel provincial y nacional; el vínculo de larga data que las iglesias protestantes históricas impulsoras de la institución mantienen con organismos de Derechos Humanos; la participación de agentes de la JUM en el caso LNP para que llegara a los fueros internacionales de Derechos Humanos; y las transformaciones que la sentencia condenatoria de la CDH-ONU propició en el plano local configuraron un particular entramado de apertura para las acciones y discursos que la JUM pone en juego.

El artículo pone especial atención en los “vernaculizadores”, mostrando que tanto la JUM y sus agentes, así como los disertantes que participan del EDHPI que integran instituciones y organizaciones afines a la JUM desarrollan este rol. Y que suelen ocupar múltiples ámbitos y posiciones sociales simultáneamente: se desempeñan en cargos del Estado, en el ámbito académico, la militancia en derechos humanos, el activismo, o la pertenencia a una ONG, entre otras posibilidades. La investigación observa que los vernaculizadores logran articular en su discurso conceptos transnacionales pertenecientes al campo de los Derechos Humanos como “persona en condición de vulnerabilidad”, “interseccionalidad”, “refugiados ambientales” y “autodeterminación” con problemáticas que afectan a los pueblos indígenas chaqueños. A través de la traducción y reformulación los vernaculizadores buscan concientizar a los indígenas acerca de la protección que sistema internacional de Derechos Humanos puede ofrecerles para enmarcar sus demandas, así como sensibilizar a los operadores de justicia para que sean más receptivos cuando las demandas son enmarcadas de dicho modo. En tal sentido, no es menor el peso que adquieren dichos discursos cuando son utilizados por agentes que desempeñan funciones estatales. De esta manera, el proceso de vernacularización llevado adelante por la JUM logra traducir y adaptar conceptos y enfoques vinculados a los Derechos Humanos, por definición universales, en concepciones locales de “justicia” para los Pueblos Indígenas chaqueños.

Por último, el artículo señala que la perspectiva anclada en la idea de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y algunos de los conceptos y marcos provistos por los vernaculizadores son adoptados por miembros de las comunidades indígenas del Impenetrable para enmarcar el trabajo que llevan adelante o bien para formular demandas de los Pueblos Indígenas desde una perspectiva que incorpora la defensa de su propio modo de vida cuestionando la racionalidad capitalista y la visión occidental del mundo. Estos nuevos marcos se suman a los repertorios culturales con los que los Pueblos Indígenas del Chaco ya contaban.

Bibliografía

- Borràs Pentinat, Susana (2006). “Refugiados Ambientales: el nuevo desafío del Derecho Internacional del Medio Ambiente”. En: *Revista de derecho (Valdivia)*, Vol. XIX, N° 2, Diciembre 2006, pp. 85-108. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502006000200004>
- Carrasco, Morita y Briones, Claudia (1996). *La tierra que nos quitaron. Reclamos indígenas en Argentina*. Buenos Aires: Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA)-Lhaka Honhat.
- Deiros, Pablo (2013). *Historia del cristianismo. Tomo 6: El testimonio protestante en América Latina*. Buenos Aires: Del Centro.
- Denuncio, Anabella (2021). *Tecnologías, Género y Etnia en los Proyectos de Desarrollo destinados a los Pueblos Indígenas chaqueños*. [Tesis Doctoral]. Universidad Nacional de Quilmes.
- Di Prospero, Carolina y Daza Prado, Daniel (2019). “Etnografía (de lo) digital Introducción al dossier”. En: *Etnografías Contemporáneas*, Año 5, N° 9, Noviembre 2019, pp. 66-72. <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/etnocontemp/article/view/506/464>
- Fraser, Georgina (2022). “Ser intérprete indígena en Chaco (Argentina): implicancias de una categoría en construcción”. En: *Mutatis Mutandis. Revista Latinoamericana de Traducción*, Vol. 15, N°2, julio-diciembre 2022, pp. 274-293. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/mutatismutandis/article/view/348970/20813016>
- Guber, Rosana (2001). *La etnografía: método, campo y reflexividad*. Buenos Aires: Norma.
- Guber, Rosana (2005). *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires: Paidós.
- Grillo, Oscar (2019). “Etnografía multisituada, etnografía digital: reflexiones acerca de la extensión del campo y la reflexividad”. En: *Etnografías Contemporáneas*, Año 5, N° 9, Noviembre 2019, pp. 73-93. <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/etnocontemp/article/view/507/465>

- Leone, Miguel (2016). *Prácticas de pastoral aborígen y juridización de derechos indígenas en Argentina: un análisis de la región del Chaco (1965-1994)*. [Tesis Doctoral] Universidad Nacional General Sarmiento.
- Leone, Miguel (2022). *En el nombre del otro: cristianismo y pueblos originarios en la región chaqueña argentina, 1965-1994*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento; La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación; Posadas: Universidad Nacional de Misiones. https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/libreria_cm_archivos/pdf_2728.pdf
- Levitt, Peggy y Merry, Sally (2009). "Vernacularization on the ground: local uses of global women's rights in Peru, China, India and the United States". En *Global Networks*, Vol. 9, N° 4, agosto 2009, pp. 441-461. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/j.1471-0374.2009.00263.x>
- Marcus, George (2018). "Etnografía Multisituada. Reacciones y potencialidades de un Ethos del método antropológico durante las primeras décadas de 2000". En: *Etnografías Contemporáneas*, Año 4, N° 7, Octubre 2018, pp. 177-195. <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/etnocontemp/article/view/475/444>
- Mendoza, Mónica (1992). "Organizaciones No-Gubernamentales y Grupos Indígenas en el Chaco argentino". En: *Scripta Ethnológica*, Vol. 14, pp. 51-56.
- Merry, Sally Engle (2006). "Transnational Human Rights and Local Activism: Mapping the Middle". En: *American Anthropologist*, Vol. 108, N° 1, Marzo 2006, pp. 38-51. <https://www.law.berkeley.edu/files/MerryAATransnationalHumanRights2006.pdf>
- Merry, Sally (2017), "The Global Travel of Women's Human Rights", New York University [On Line] <https://as.nyu.edu/content/dam/nyu-as/asSilverDialogues/documents/S%20Merry%20Resonance%20Dilemma%20silver%20prof%20article1.pdf> (fecha de última consulta: 16/08/2024).
- Merry, Sally; Levitt, Peggy (2017), "The Vernacularization of Women's Human Rights". En: Hopgood, S.; Snyder, J.; Vinjamuri, L. (Eds.), *Human Rights Futures*. Reino Unido: Cambridge University Press.
- Muñoz, Roberto (2018). "El proceso de génesis de la Ley N° 3258 De Comunidades Indígenas y la creación del Instituto del Aborígen Chaqueño en la provincia de Chaco, Argentina. 1983-1987" [Ponencia]. *X Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Ensenada, 5-7 de diciembre. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.11642/ev.11642.pdf
- Piñero, María Teresa (2012). "Iglesias Protestantes y Terrorismo de Estado" [Ponencia]. *Jornadas de Trabajo Exilios Políticos del Cono Sur en el siglo XX*. La Plata, 26- 28 de septiembre de 2012. Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/32076/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Sierra, María Teresa (2017). "El pueblo me'phaa confronta el extractivismo minero. Ecología de saberes en la lucha jurídica". En: *e-cadernos CES*, N° 28, Diciembre 2017, pp. 165-185. <https://doi.org/10.4000/eces.2553>
- Sierra, María Teresa (2018). "Del derecho consuetudinario a la justiciabilidad de los derechos indígenas. El legado de Rodolfo Stavenhagen a la antropología jurídica". En: *Desacatos*, N° 57, Mayo 2018, pp. 156-165. <https://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n57/2448-5144-desacatos-57-156.pdf>
- Viveros Vigoya, Mara (2016). "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación", En: *Debate Feminista*, Vol. 52, Octubre 2016, pp. 1-17. https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/2077/1871
- Wynarczyk, Hilario (2009). *Ciudadanos de dos mundos. El movimiento evangélico en la vida pública argentina 1980-2001*. San Martín: UNSAM Edita.

Documentos

CLADEM (2011). Caso LNP c. Argentina Comunicación 1610/07 LNP c/ Estado Argentino Comité de Derechos Humanos – ONU. *Boletín del Programa de Litigio Internacional*, Año 1, N°4. Disponible en: <https://cladem.org/archivos/biblioteca/Publicacion/Boletin-Nro4-Caso-LNP-Argentina-Espanol.pdf> (fecha de ultima consulta: 5/2/2025)

INSGENAR/CLADEM (2010). CASO LNP Discriminación por género en el sistema de justicia en casos de violencia sexual. Disponible en: <https://cladem.org/archivos/biblioteca/casos/caso-lnp-publicacion.pdf> (fecha de ultima consulta: 5/2/2025)

Junta Unida de Misiones. Plan Estratégico JUM 2016-2020.

Ministerio Público de la Defensa. Defensoría General de la Nación (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, Ciudad de Buenos Aires. [On Line] <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r30061.pdf> (fecha de ultima consulta: 16/08/2024)

Materiales Digitales

8vo. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas. Juan José Castelli, 31 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=n21HfQRCZ6I>

9no. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas. Juan José Castelli, 26 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=uUQk1mdJJI&t=9925s>

10mo. Encuentro de DDHH de los Pueblos Indígenas. Juan José Castelli, 28 y 29 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=58NHvrQnqKY> y <https://www.youtube.com/watch?v=uzsaoTh9JVg&t=7775s>